

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 9 6 2

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...).".

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

(...).".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, prescribe:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.



La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;

(...)

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.” (Subrayado fuera de texto original).

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.

(...)"

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento Registro Oficial 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante

Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que determina:

"Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión. (...)"

"Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 202.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva."

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", que señala:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

a. Coordinar con las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad, la identificación para la creación, modificación, reforma o extinción de normativa aplicada a la gestión de títulos habilitantes, gestión de registro público y gestión económica de los títulos habilitantes; y, presentar a la Coordinación Técnica de Regulación,

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

d. Coordinar, monitorear y supervisar la aplicación de los procedimientos económico financieros relacionados con los títulos habilitantes.

(...)

k. Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)"

"1.2.1.2.3. Gestión Económica de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Ejecutar y controlar los procesos para la liquidación, reliquidación de las obligaciones económicas y la gestión económico financiera de títulos habilitantes, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, las políticas y lineamientos emitidos para optimizar la recaudación de los ingresos.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

iii. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

f. Determinar los valores de las obligaciones económicas y financieras generadas por la administración de los títulos habilitantes.

g. Ejecutar el proceso de gestión de información económica financiera de títulos habilitantes,

h. Ejecutar el proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en los títulos habilitantes.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

IV. Gestiones Internas

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión Económica Financiera

(...)

3. Informes de determinación de valores de las obligaciones económicas y financieras generadas por la administración de los títulos habilitantes.

(...)

6. Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes.

(...)"

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

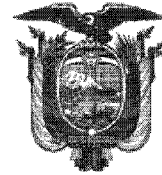
Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)"

Que, el 21 de febrero de 1991, ante el Notario Quinto del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS, suscribieron el contrato de concesión de la estación de Radiodifusión Sonora AM denominada "SURCOS", frecuencia 1020 kHz, matriz ubicada en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar y renovada con Resolución No. RTV-579-15-CONATEL-2011 de 22 de julio de 2011; con una duración de diez años, vigente hasta el 21 de febrero de 2021.



Que, el 10 de noviembre de 1993, ante el Notario Sexto del cantón Quito, entre la ex -Superintendencia de Telecomunicaciones y el CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS, suscribieron el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SURCOS FM DE GUARANDA", frecuencia 97.3 MHz hoy 97.5 MHz, matriz de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, renovada mediante oficio STL-2005-00302 de 11 de abril de 2005, hasta el 10 de noviembre de 2013; y que actualmente se encuentra operando de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante memorado ARCOTEL-CTDE-2018-1032-M de 18 de septiembre de 2018, requirió a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actualice los informes enviados con memorando No. ARCOTEL-CTDG-2018-0404-M de 09 de agosto de 2018, a fin de continuar con el trámite pertinente.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTDG-2018-0539-M de 09 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, los informes actualizados; entre los cuales consta el siguiente:

No.	USUARIO	No. INFORME	No. INFORME NUEVO
1	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS	CTDG-GE-2018-116	CTDG-GE-2018-235

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2018-0323 de 29 de octubre de 2018, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

*La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. **Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.***

Conforme a lo determinado en el artículo 147 del mismo cuerpo legal, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 3, 12 y 13 ibídem, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de

sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

El artículo 47 de la citada Ley dispone que: "Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Por su parte, la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, establece en el artículo 112 las causas de terminación de la concesión de frecuencia del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, siendo entre otras: "8. Por incumplimientos técnicos o **falta de pago de las obligaciones de la concesión**". (Negritas y subrayado fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que determina "**Artículo 200.- Procedimiento.-** La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2018-0539-M de 09 de octubre de 2018, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, los informes actualizados, entre los cuales consta el siguiente:

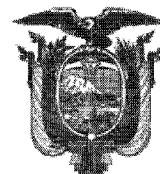
No.	USUARIO	No. INFORME	No. NUEVO INFORME
1	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS	CTDG-GE-2018-116	CTDG-GE-2018-235

El Informe No. CTDG-GE-2018-235 de 09 de octubre de 2018, realiza el siguiente análisis de incumplimiento y conclusiones:

"3.2. ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTO

(...)En memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0520-M de 19 de julio de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera certifica a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que el poseedor del título habilitante CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS ha incurrido en mora en el pago de sus obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas.

Con memorando ARCOTEL-CADF-2018-1309-M del 7 de septiembre de 2018 la Coordinación General Administrativa Financiera actualiza los valores de concesionarios de frecuencias, radio y televisión abierta al público y audio y vídeo por suscripción, que se hallan en mora por tres (3) meses o más, al 23 de agosto de 2018, lo cual se evidencia en el detalle de valores del cuadro que se transcribe a continuación:



Código	Razón Social	CI_RUC	Numero factura	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Val. Serv.	Iva	Total	Representante legal
0200623	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS	0290000920001	001-002-000097284	11/12/2017	26/12/2017	13.08	1.57	14.65	LUIS ANGEL SANCHEZ PEÑAFIEL
0200623	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS	0290000920001	001-002-000100603	09/01/2018	24/01/2018	13.24	1.59	14.83	LUIS ANGEL SANCHEZ PEÑAFIEL
0200623	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS	0290000920001	001-002-000103878	08/02/2018	23/02/2018	13.24	1.59	14.83	LUIS ANGEL SANCHEZ PEÑAFIEL
0200623	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS	0290000920001	001-002-000107075	08/03/2018	23/03/2018	13.3	1.6	14.9	LUIS ANGEL SANCHEZ PEÑAFIEL
0200623	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS	0290000920001	001-002-000110242	09/04/2018	24/04/2018	13.3	1.6	14.9	LUIS ANGEL SANCHEZ PEÑAFIEL
0200623	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS	0290000920001	001-002-000113454	09/05/2018	24/05/2018	13.3	1.6	14.9	LUIS ANGEL SANCHEZ PEÑAFIEL
0200623	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS	0290000920001	001-002-000116622	08/06/2018	23/06/2018	13.3	1.6	14.9	LUIS ANGEL SANCHEZ PEÑAFIEL
0200623	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS	0290000920001	001-002-000119901	09/07/2018	24/07/2018	13.3	1.6	14.9	LUIS ANGEL SANCHEZ PEÑAFIEL
0200623	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS	0290000920001	001-002-000123420	08/08/2018	23/08/2018	13.3	1.6	14.9	LUIS ANGEL SANCHEZ PEÑAFIEL

(...)

5. CONCLUSIONES

Con base en los antecedentes indicados, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, notifica al Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, para que realice las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, sobre el incumplimiento detallado en la sección 3. Análisis de este informe, que de conformidad a la información presentada por la Coordinación General Administrativa Financiera, con memorando No ARCOTEL-CADF-2018-1309-M del 7 de septiembre de 2018, el concesionario CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS adeuda un valor total de USD \$133.71 (CIENTO TREINTA Y TRES CON 71/100 DÓLARES AMERICANOS), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de los meses de diciembre 2017 a agosto 2018. El valor correspondiente a intereses es de responsabilidad de la Dirección Financiera.”.

En consecuencia, al haber la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitido el informe No. CTDG-GE-2018-235 de 09 de octubre de 2018, en el que evidencia que el CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “SURCOS”, frecuencia 1020 kHz y de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “SURCOS FM DE GUARANDA”, frecuencia 97.5 MHz, matrices ubicadas en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, ha incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; se considera que el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, debe iniciar el proceso de terminación de los contratos de concesión las citadas estaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 200 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, concediéndole a al CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería iniciar el proceso de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “SURCOS”, frecuencia 1020 kHz, matriz ubicada en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, suscrito el 21 de febrero de 1991, ante el Notario Quinto del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS y renovado con Resolución No. RTV-579-15-CONATEL-2011 de 22 de julio de 2011; así como, del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “SURCOS FM DE GUARANDA”, frecuencia 97.5 MHz, matriz de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, celebrado el 10 de noviembre de 1993, ante el Notario Sexto del cantón Quito, entre la ex - Superintendencia de Telecomunicaciones y el CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS,

renovado con oficio STL-2005-00302 de 11 de abril de 2005; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger el Informe de Incumplimiento por Mora en el pago de obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas No. CTDG-GE-2018-0235 de 09 de octubre de 2018, de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2018-0323 de 29 de octubre de 2018, de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación del contrato de concesión de la estación de radiodifusión AM denominada "SURCOS", frecuencia 1020 kHz, matriz ubicada en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, celebrado el 21 de febrero de 1991, ante el Notario Quinto del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS y renovado con Resolución No. RTV-579-15-CONATEL-2011 de 22 de julio de 2011; con una duración de diez años, vigente hasta el 21 de febrero de 2021; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO TRES: Iniciar el proceso de terminación del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SURCOS FM DE GUARANDA", frecuencia 97.5 MHz, matriz de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, celebrado el 10 de noviembre de 1993, ante el Notario Sexto del cantón Quito, entre la ex -Superintendencia de Telecomunicaciones y el CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS, renovado con oficio STL-2005-00302 de 11 de abril de 2005; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO CUATRO: Otorgar al CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, el administrado en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer a la Unidad Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a: CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, Superintendencia de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica

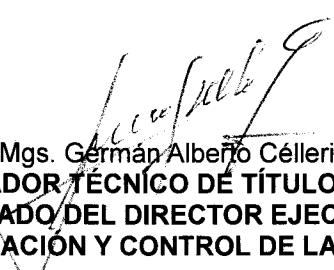
de Títulos Habilitantes y Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

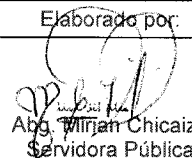
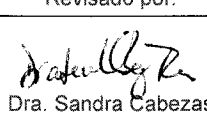
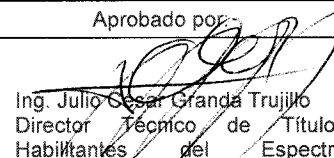
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

09 NOV 2016


Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Abg. Wilmar Chicaiza Servidora Pública	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Ing. Julio Cesar Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico